

Sesion 24.^a ordinaria en 19 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se dió lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada. —Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que concede a don Domingo Godoi el derecho de jubilar con relacion al sueldo de juez de letras de Santiago i el número de años de servicios que acredite. La pension que le corresponda le será abonada desde la vijencia de la lei núm. 237 de 31 de diciembre de 1895; Id. de id. con el que acompaña un proyecto de lei que concede un suplemento de tres mil trescientos pesos al ítem 13 de la partida 71 del presupuesto del Instruccion Pública que consulta fondos para los gastos de instalacion de normalistas; Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica la eleccion de Mesa Directiva; Moción de la Comision de Policía Interior del Senado en la que propone un proyecto de lei que concede un suplemento de un mil cien pesos al ítem 24 de la partida 1.^a del presupuesto del Ministerio del Interior, para el servicio de la guardia de la Cámara de Senadores; Moción presentada por el señor Valdes Cuevas en la que propone un proyecto de lei que prorroga por un nuevo periodo de tres años el plazo establecido en la lei de 3 de enero de 1899 para que rija la patente de un peso por hectárea para las sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.^o del artículo 2.^o del Código de Minería; Solicitud de la Compañía Galvanizadora de Fierro, en la que pide se grave durante diez años con un 60 por ciento el fierro galvanizado que se introduzca en el país; Id. de don Carlos Leimbach, ingeniero a contrata de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide se le conceda el derecho de jubilar; Id. de don Salvador Alcaide jefe de la oficina telegráfica de la Moneda, en la que pide se le fije en el presupuesto el sueldo de 1,800 pesos que tenia anteriormente —El señor Rozas hace algunas observaciones tendentes a manifestar la conveniencia que habria en ajitar en la Cámara de Diputados el despacho del proyecto de lei sobre retiros i ascensos en la Armada.—El señor Bannen pide que se envíe oficio al señor Ministro de Justicia a fin de que solicite de la Corte de Apelaciones de Concepcion, i le remita al Senado, el informe del Ministro visitador del juzgado de Mulchen.—Se acuerda dirijir el oficio respectivo a nombre del señor Senador.—Terminados los incidentes, se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que dispone que la paja trenzada para sombreros pagará el derecho de 15 por ciento establecido por la lei núm. 980 de 23 de diciembre de 1897.—Usan de la palabra los señores Matte, don Eduardo i Bannen.—Cerrado el debate, se da por aprobada una indicacion del señor Senador de Valdivia para pasar el proyecto a Comision.—Se toma en consideracion el informe de la Comision de Lejislacion i Justicia acerca del proyecto de lei que crea en Santiago un juzgado especial de policia.—A petición del señor Senador de Cautin, el proyecto queda solo en discusion jeneral.—Usan de la palabra los señores Montt, que pide que el asunto vuelva a Comision, i el señor Ballesteros.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la

Cámara en sesion secreta.—Se levanta la sesion.—Resultado de la sesion secreta.—Tabla.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias	Montt, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Puga Borne, Federico
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Barros Luco, Ramon	Saavedra, Cornelio
Bianco, Ventura	Silva Cruz, Raimundo
Eastman, Adolfo	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Valdes Cuevas, Antonio
Matte, Eduardo	Walker Martinez, Carlos
Matte, Ricardo	

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 23 ORDINARIA DEL 14 DE AGOSTO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Eastman, Errázuriz don Javier, González, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Ossa, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela i Walker Martínez, i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno del señor Ministro de Instruccion Pública en contestacion al que se le dirijió bajo el número 11, el 13 de junio último, a nombre del señor Senador de Llanquihue, i espresa que con fecha 9 del presente mes se ha decretado la creacion de una escuela mista para «San Antonio de Colo», departamento de Ancud, que comenzará a funcionar el 1.^o de marzo próximo.

Se mandó archivar.

Presupuestos Municipales

I de haber remitido la Municipalidad de Palmilla su presupuesto de entradas i gastos para el año 1902.

Se mandó archivar.

El señor Ossa hizo en seguida presente que estaba llamando la atención la circunstancia de que los estudios sobre nuevas líneas férreas se estuvieran paralizando i como Su Señoría atribuía suma importancia a que esos estudios se llevaran a término, creía necesario que el señor Ministro del ramo diera esplicaciones respecto de la causa que hubiera podido motivar dicha paralización.

El señor Ministro del Interior espresó, por su parte, que transmitiría al señor Ministro de Industria i Obras Públicas las observaciones que acababa de hacer el señor Senador de Valparaíso, agregando que algunas de las suspensiones de trabajos en los estudios de líneas férreas se debían sin duda al estado escepcional producido por las últimas lluvias.

El señor Matte don Ricardo usó de la palabra para contestar las observaciones hechas por el honorable señor Ballesteros en la sesión anterior, con motivo de la indicación que formuló el señor Ministro de Guerra i Marina, a fin de que se constituyera la Sala en sesión secreta para tratar del Mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo al ascenso de los capitanes de navío señores Pérez Gacitúa i Muñoz Hurtado. Sostuvo el señor Senador de Chiloé que no había inconveniente para que el Senado se ocupara desde luego de dichos mensajes i que no había razón para impugnar el decreto de octubre de 1900 que había fijado en siete el número de contra-almirantes de la Armada, puesto que no había ninguna ley dictada al respecto; i por lo que tocaba al procedimiento del Gobierno que proponía ahora completar ese número de plazas, llenando las vacantes producidas, le bastaba recordar que en el ítem 1.º de la partida 4.ª del Presupuesto de Marina vijente, se consultaba fondos para los sueldos de oficiales de guerra i mayores, en armonía con el decreto de octubre de 1900, habiendo por lo tanto este decreto quedado incorporado i con la misma fuerza que la Ley de Presupuestos.

Habiendo el señor Presidente manifestado que debía continuar en la sesión de hoy la discusión del incidente promovido por la indicación del señor Ministro de Guerra i Marina, conjuntamente con la del señor Ballesteros para enviar a Comisión el Mensaje sobre ascensos a que anteriormente se ha aludido, el señor Matte don Ricardo renovó la indicación del señor Ministro relativa a que el Senado se constituyera desde luego en sesión secreta para ocuparse de dicho Mensaje.

El señor Ossa dijo que si esa indicación era aceptada retiraba también por su parte la que había hecho para que en la sesión secreta, después de despachado los asuntos pendientes, se tomara en consideración del oficio de la Cámara de Diputados en que trasmite su acuerdo respecto de la modificación que el Senado había introducido en el proyecto de ley a favor de la viuda e hijos menores del contra-almirante don Manuel Señoret.

Siguióse con motivo de las indicaciones formuladas anteriormente un debate en que tomaron parte los señores Ministro del Interior, Ballesteros i Matte, quien amplió su indicación en el sentido de que la sesión se prolongara hasta las seis i media de la tarde en caso de que no se despachase antes el Mensaje sobre ascensos; i el señor Ossa pidió que esa prórroga de sesión fuera también concedida para el proyecto relativo a la familia del contra-almirante Señoret.

El señor Balmaceda declaró que después de haberse impuesto del acta de la sesión secreta en que se trató sobre ascensos a contra-almirantes, i en vista de que el Gobierno reclama el despacho del Mensaje como una necesidad impostergable del servicio, votaría negativamente la indicación del señor Ballesteros.

Cerrado el debate, se consultó a la Sala sobre las indicaciones formuladas.

La del señor Ballesteros para que se envíe a Comisión el Mensaje en que se solicita el acuerdo necesario para el ascenso de los capitanes de navío, señores Pérez Gacitúa i Muñoz Hurtado, fué desechada por dieziseis votos contra tres.

A petición del señor Matte don Eduardo, se consultó separadamente a la Sala respecto de las dos partes de que consta la indicación del señor Matte don Ricardo complementada por la del señor Ossa.

La primera parte que se refiere a constituirse en sesión secreta desde luego para ocuparse del Mensaje sobre ascensos i del proyecto referente a la familia del contra-almirante Señoret, fué aprobada por dieziocho votos [contra uno.

La segunda parte, para que la sesión se prolongue hasta las seis i media de la tarde, en caso de no despacharse antes los dos asuntos a que se ha hecho referencia, fué aprobada por dieziseis votos contra tres.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesión secreta para tratar de los asuntos acordados en la primera hora.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta.

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ley de 31 de diciembre de 1895 que concedió el derecho de jubilar a los empleados separados de sus puestos a consecuencia de los sucesos políticos del año 1891, los ha beneficiado a todos, con la única escepción de don Domingo Godoi, quien, a pesar de haber prestado importantes servicios en diversos ramos de la administración, no ha podido acogerse a ella, porque no fué separado de empleo algu-

no, i el cargo de Ministro de Estado que desempeñaba en enero del último año citado, no habilita para jubilar conforme a la lei de la materia.

Considerando equitativo destruir esta escepcion injustificada i otorgar al mencionado ex-funcionario el derecho a jubilar con arreglo al empleo de juez de letras que desempeñó en esta capital hasta octubre de 1889, tengo el honor de proponeros de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede a don Domingo Godoi el derecho a jubilar con relacion al sueldo de juez de letras de Santiago i al número de años de servicios que acredite. La pension que le corresponda le será abonada desde la vijencia de la lei número 237 de 31 de diciembre de 1895.

Santiago, a 19 de agosto de 1901.—ANIBAL ZAÑARTU. —R. Escobar.»

b. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El presupuesto de Instrucción Pública vijente consultó en la partida 71, ítem 13, la suma de quince mil pesos para gastos de instalacion de normalistas, con arreglo a la lei de 1.º de setiembre de 1876.

Invertida en su totalidad esa suma, no ha alcanzado, sin embargo, a satisfacer las necesidades del servicio i hasta la fecha se adeuda la suma de tres mil trescientos pesos a los normalistas que se mencionan en la nómina adjunta i que han sido nombrados para servir diversos empleos en las escuelas de instruccion primaria.

Considera el Gobierno de su deber tomar en consideracion las numerosas solicitudes que los interesados hacen para conseguir los cien pesos que la referida lei acuerda a cada uno de ellos para gastos de instalacion

En mérito de estas consideraciones i oido e Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de tres mil trescientos pesos al ítem 13 de la partida 71 del presupuesto de Instrucción Pública, que consulta fondos para los gastos de instalacion de normalistas.

Santiago, 19 de agosto de 1901.—ANIBAL ZAÑARTU. —R. Escobar.»

Se reservaron para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 14 de agosto de 1901. Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion de 13 del actual, ha tenido a bien elejir para Presidente al señor don Federico Pinto Izarra, para segun-

do vice-Presidente al señor don Juan de Dios Rivera i para primer vice-Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—FRAN ISCO J. CONCHA.
—Hernan Prieto Vial, pro-Secretario.

Se mandó acusar recibo.

GUARDIA ESPECIAL DEL SENADO

a).—«Honorable Senado:

El ítem 24 de la partida 1.ª del presupuesto del Interior consultó tres mil doscientos pesos para el mantenimiento de la guardia especial que está a vuestro servicio.

Esos fondos serán insuficientes para el pago del personal que ha sido necesario contratar en el presente año.

El edificio, en sus condiciones actuales, ha exigido no solo elevar ese personal, sino tambien mejorar sus asignaciones, que eran demasiado exiguas.

En el año último la dotacion era de un guardian primero con veinticinco pesos al mes, i de nueve guardianes con quince pesos.

En esas condiciones no era posible exigir una consagracion esclusiva al servicio de los individuos que componian la guardia, i como a la vez se hacia necesario aumentar la vijilancia en el recinto de la Sala de sesiones lo mismo que en las diversas puertas que dan acceso al edificio i atender al reparto de documentos i publicaciones i a otros servicios encargados al mismo personal, la Comision de Policia creyó del caso, por una parte, elevar a catorce el número de guardianes i fijar, por otra, en treinta i cinco pesos (\$ 35) el sueldo del guardian primero i en veinticinco pesos el de los demas guardianes.

A fin, pues, de poder atender a ese aumento del personal, como al pago de las nuevas asignaciones, nos permitimos someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de un mil cien pesos al ítem 24 de la partida 1.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, para el servicio de la guardia de la Cámara de Senadores.—Fernando Lazcano.—F. Puga Borne.»

b).—«Honorable Cámara:

En virtud de la lei de 3 de enero de 1899, signada con el número 161, se dispuso que las pertenencias formadas con depósitos de las sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, paguen una patente de un peso al año por hectárea por el término de tres años, pasado el cual continuarán pagando lo que indica la parte segunda del artículo 130 del mismo Código, esto es, cinco pesos anuales por hectárea.

Como ese plazo está próximo a vencerse en pocos meses mas i subsisten las mismas razones

de justicia i equidad que dieron oríjen a la citada lei, es deber del Congreso ocuparse de la situacion difícil i onerosa en que habrán de verse colocados numerosos propietarios de yacimientos de carbon, turbas, bórax, azufre, alúmina i sales de diversas clases, ménos los nitratos, etc., quienes estarán obligados a pagar una patente de valor excesivo i que no guarda proporcion con la que deben satisfacer los dueños de minas metálicas.

Las patentes de minas, aunque bajo algunos aspectos tienen el carácter de un impuesto, no han sido creadas con tal objeto principalmente sino con el de establecer un medio ostensible de conservar la propiedad minera, mas que como fuente de recursos.

Es cierto que este gravámen es tambien un estímulo para que el dueño de una mina la explote o bien se vea impulsado a abandonarla para que otros la adquieran i trabajen, pero la cuota debe ser fijada con prudente moderacion, tomando en cuenta las condiciones especiales en que se desarrolla la explotacion de los diversos minerales.

De lo contrario se llega a resultados contraproducentes, pues si la patente es subida, se ponen obstáculos a la iniciativa de los industriales para buscar i denunciar minas i se hace gravosa la de los que ya las poseen.

La contribucion de la propiedad minera en los yacimientos de carbon o en los depósitos de borato de cal i otras sales que se encuentran en el desierto es mui dispendiosa. Los reconocimientos en hondura de los primeros i los viajes penosos e investigaciones que exigen los segundos, demandan gastos considerables que se recargan demasiado con el pago de la patente señalada por el Código de Minería.

En las minas de estraccion de metales con una patente de diez pesos por hectáreas, se cubre una o varias vetas, pues la direccion de éstas es casi siempre vertical hácia el centro de la tierra a donde puede estenderse indefinidamente su laboreo.

Entre tanto las sustancias comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería se presentan en forma de mantos o capas horizontales cuyo espesor no es constante i a veces no pasa de diez centímetros.

Por tal motivo las minas de metal vienen a pagar, relativamente, ménos de un peso de patente por hectárea de veta, lo cual importa para los dueños de pertenencias minerales de que hago referencia, una desigualdad desventajosa que no tiene una esplicacion satisfactoria que la justifique.

No debe olvidarse que son muchas i variadas estas últimas sustancias i que entre ellas las hai de una importancia notoria i andando el tiempo están llamadas a ser un ramo valioso i de positiva utilidad en la produccion nacional.

Ademas del carbon, de los boratos, de las sales de soda i de potasa, está el azufre que existe en abundantes depósitos en diversos

puntos del país i que suministra la materia prima para la fabricacion del ácido sulfúrico de uso tan jeneral en las industrias.

Por otra parte, el Código de Minería limitó hasta cien pesos el valor de la patente que deben pagar los concesionarios de depósitos de borax por todas las pertenencias de un mismo yacimiento poseidas a la época de la promulgacion del Código.

Si el legislador favoreció entónces a estos industriales, no se divisa razon para negar análoga proteccion a los que hayan obtenido títulos de dominio con posterioridad a la fecha aludida, por lo ménos, igualándolos a todos con la patente de un peso por hectárea.

Las consideraciones espuestas me inducen a presentar al Honorable Senado como una mocion el proyecto de lei siguiente, a cuyas disposiciones les doi el carácter de transitorias i no permanentes, en vista de que ántes de tres años estarán modificadas en este punto las prescripciones del Código de Minería al aprobar las enmiendas que hai en estudio ante el Congreso:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Prorrógase por un nuevo período de tres años el plazo establecido en la lei de 3 de enero de 1899 para que rija la patente de un peso por hectárea para las sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería.

Santiago, 19 de agosto de 1901.—*Antonio Valdes C.*»

Se reservaron para segunda lectura.

5.º De tres solicitudes:

Una de la Compañía Galvanizadora de Fierro, en la que pide se grave durante diez años con un sesenta por ciento el fierro galvanizado que se introduzca en el país.

Pasó a la Comision de Hacienda.

Otra de don Cárlos Leimbach ingeniero a contrata de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide se le conceda el derecho de jubilar.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de don Salvador Alcaide jefe de la oficina telegráfica de la Moneda, en la que pide se le fije en el presupuesto el sueldo de mil ochocientos pesos que tenia anteriormente.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra, ántes de la órden del día?

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor POZAS.—Considero conveniente, señor, dejar constancia en la presente sesion—ya que en las dos anteriores no me fué posible asistir i desde que en ellas se trató del escalafon de la Armada Nacional, con motivo del

oportuno i merecido ascenso a contra-almirantes de dos dignísimos jefes de Marina los señores Muñoz Hurtado i Pérez Gacitúa considero oportuno, digo, manifestar que en las sesiones de junio de 1897, i despues de reiteradas indicaciones de preferencia formuladas por el honorable Senador de Valparaiso, nuestro mui distinguido colega el señor contra-almirante Latorre, i el que habla, se inició en esta Honorable Cámara la discusion del proyecto de lei sobre retiros i ascensos en la Armada Nacional, tomando como base el que años atras existia suscritos por los Senadores Baquedano, Sánchez Fontecilla, don Evaristo, i Rodríguez don Juan Estéban.

En las sesiones del 21 i 22 de junio de ese año, se discutió latamente el artículo primero de ese proyecto de lei, que fija el personal de jefes de la Armada en un vice-almirante, cuatro contra-almirantes i doce capitanes de navío.

El aumento a dos vice-almirantes i a seis contra-almirantes fué rechazado por el Senado, el cual solo aceptó el número de dieziseis capitanes de navío.

La discusion de este interesante proyecto de lei, solo pudo continuar en el año siguiente, de 1898, llegando a su término en la sesion del 17 de ese mismo año.

En el libro copiador de oficios de esta Honorable Cámara, correspondiente al mes de agosto de 1898, debe existir el dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, con los cuarenta i mas artículos de que consta la lei aprobada sobre retiros i ascensos en la Armada Nacional.

He querido hacer estas referencias, mas que nada, señor Presidente, por si es posible estimular con ellas el celo patriótico de algun honorable señor Diputado, a fin de que obtenga el despacho de una lei que solidifica i enaltece nuestra gloriosa Marina Nacional.

No es posible que una lei de tamaña importancia, discutida por largos años con lujo de ilustracion i de datos, consientan todos los honorables señores Diputados en que sea arrojada a una tumba perpetua, sin que algunos de sus distinguidos miembros le dé la vida, que aguardan con tanto fundamento la Marina Nacional i la felicidad de la República.

Repito, señor Presidente, que, al promover este incidente, no solo me ha guiado el deseo de influir, aun cuando sea débilmente, en la definitiva sancion de una lei tan interesante, sinó el de dejar constancia, que a mas de la lei anual de presupuestos, existia este otro antecedente lejislativo sobre el escalafon de jefes superiores de la Armada.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—A consecuencia de los sucesos ocurridos en Mulchen con motivo de la última eleccion, i en vista de algunas que-

jas sobre la conducta funcionaria del juez letrado del departamento se decretó una visita extraordinaria al Juzgado servido por aquel juez. La Corte de Apelaciones de Concepcion comisionó a tal efecto a uno de sus ministros, con encargo de avocarse el conocimiento de los procesos iniciados sobre aquellos sucesos.

Tengo noticia de que el ministro visitador ha terminado su mision i presentado a la Corte el informe correspondiente, que no ha sido publicado.

Considero que hai interes de actualidad en conocer ese informe.

Si hubiera estado presente el señor Ministro de Justicia, habria solicitado de Su Señoría que lo hiciera llegar a la Mesa de la Cámara; pero, como no ha concurrido, me permito pedir a la Mesa que se sirva oficiar al señor Ministro, para que por su conducto se pida el informe aludido a la Ilustrísima Corte de Concepcion i se remita a esta Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminado los incidentes,

Se dirijirá al señor Ministro de Justicia el oficio que solicita el señor Senador de Malleco.

Pasaremos a la órden del dia.

El señor PRO SECRETARIO.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 3 de agosto de 1901.—Con motivo de la mocion e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— La paja trenzada para sombreros, pagará el derecho del quince por ciento, establecida en el artículo 4.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

Dios guarde a V. E. —F. PINTO I.—R. Blanco, secretario.»

Este proyecto tuvo oríjen en una mocion presentada por el honorable Diputado por Tarapacá señor Robinet, i ha sido informado por la Comision de Hacienda de aquella Honorable Cámara en los siguientes términos:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda es de parecer que sea aceptado por la Honorable Cámara el proyecto de lei que propone el Diputado por Tarapacá, señor Robinet, por el cual se declara que la paja trenzada pagará, en lo sucesivo, el derecho de quince por ciento.

La paja trenzada paga, en el dia, con arreglo a la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, el derecho de treinta i cinco por ciento, porque todas las aduanas de la República la consideran incluida en el artículo 3.º de la citada lei, en el rubro «*artículos manufacturados de mimbre, paja, etc.*»

La paja trenzada no es un artículo manu-

facturado; es en verdad, una materia prima, que se interna para trasformarla en sombreros, i así se esporta de los mercados productores.

La Superintendencia de Aduanas es de opinion que a la paja trenzada debiera aplicársele el derecho de quince por ciento, u otro menor, ya que los adornos de paja para sombreros, efectos que han recibido una mayor manufacturacion que la paja trenzada, sólo están afectos, por el artículo 4.º de la lei, al espresado derecho del quince por ciento.

La Comision de Hacienda piensa lo mismo i recomienda a la Honorable Cámara que apruebe el proyecto que informa, porque él está destinado a estimular el progreso de la industria de la sombrería, que principia a desarrollarse con tal éxito en el país, que pronto será dado reducir la internacion extranjera a un límite pequeño.

Sala de Comisiones, Santiago, 25 de julio de 1901.—*D. de Toro H.—F. Landa Z.—Maximiliano Ibáñez.—D. Vial Ugarte.—Rafael Zuzábar.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, por constar de un solo artículo.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿No hai informe de la Comision del Senado?

El señor VALDES CUEVAS.—No, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo, señor Presidente, no encuentro tan clara la conveniencia de aprobar este proyecto, como parece indicar la Comision informante de la otra Honorable Cámara.

Recuerdo que siendo miembro de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados, i tratándose de la lei actual de aduanas, se propuso una idea semejante a la del proyecto en debate, i dió lugar a que se manifestasen mui encontradas opiniones. Se dijo que a pretesto de fomentar la industria de armar sombreros, iba a matarse la que existia ya en algunas provincias de la República.

Se recordó que en Curicó i Talca, i creo que tambien en Lináres i Maule, eran numerosas las personas que se ocupaban de fabricar sombreros con materia prima nacional, i se hizo notar que una desgravacion tan grande en la internacion de la paja trenzada, que ahora se propone fijar en 15 por ciento, ocasionaria la ruina de esos industriales.

Con ese motivo, se llevaron a la sala de la Comision muchísimas muestras de los sombreros fabricados en esas provincias. Despues de estudiado suficientemente el asunto, se desechó la rebaja de derechos, esto es, se procedió con un criterio diferente del que ha aceptado ahora la otra Cámara.

Yo no tengo idea formada al respecto. No

sé sí, realmente, este proyecto una vez aprobado, iria a matar la pequeña industria que procura su sustento a mucha jente trabajadora; i me parece que la materia es digna de ser estudiada por la Comision de Hacienda.

No es que desee que se aplace indefinidamente el asunto; sólo quiero que se averigüe si esta proteccion que trata de darse a la industria de armar sombreros con materia producida i preparada en el extranjero seria perjudicial, i en qué grado, a la industria ya implantada con materiales producidos i preparados en el país.

No creo necesario hacer mayor número de observaciones a este proyecto, ni como dije al empezar, pronunciarme sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto; pero me parece indispensable que este asunto sea estudiado en Comision i que éste recoja las informaciones del caso, a fin de que no vamos a dictar una medida que puede perjudicar a una industria naciente, o en caso de ser inofensiva, rebajemos el derecho que paga este artículo.

En consecuencia, hago indicacion para que el proyecto pase a Comision, rogando a sus miembros que procuren despachar su informe a la brevedad posible.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Me proponia, señor Presidente, hacer una indicacion análoga a la que ha formulado el señor Senador de Valdivia, pues me parece que este proyecto, que puede traer graves consecuencias para la industria nacional naciente, merece ser estudiado detenidamente.

No es esta la primera vez que el Congreso se ocupa de este asunto, pues yo recuerdo que en el año 97 se propuso en la Cámara de Diputados rebajar los derechos de aduana que paga la paja trenzada para sombreros, i despues de discutirse estensamente la materia, se acordó desechar la idea.

Yo no he tenido tiempo de estudiar con detenimiento el negocio, pero se me ha informado que posteriormente se ha insistido en ese mismo proyecto i nuevamente fué rechazado por la Cámara de Diputados.

Esta reduccion de derechos de aduana, viene a perjudicar a una industria que está tomando un desarrollo considerable en el país. Hoi dia se elaboran sombreros de paja, con materia prima chilena, tan bien confeccionados como los extranjeros i que se venden en las principales sombrerías de la capital en las mismas condiciones que los sombreros importados.

La rebaja de los derechos de importacion de la materia prima extranjera, vendria a matar a esta naciente industria nacional.

He tenido ocasion de ver algunas muestras

de sombreros fabricados en el país i me propongo llevarlas a la Comision que va a estudiar este negocio, a fin de que se coteje la calidad de los sombreros extranjeros con la de los nacionales.

Hai ya establecida en considerable número fábricas de este artículo; i, hablando con un fabricante, me ha espuesto que la elaboracion principal de esta industria consiste en el trenzado de la paja i que la hechura del sombrero es operacion mui sencilla que no demanda mas de veinte minutos de tiempo.

Así, pues, si se quiere proteger a la industria nacional, debe hacerse lo contrario de lo que indica el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; esto es, no rebajar el derecho que paga la paja trenzada, i elevar el que pagan los sombreros confeccionados.

Se alega como razon para esta rebaja de derechos, que los sombreros pagan el quince por ciento i la paja trenzada el treinta i cinco por ciento por derechos de internacion. Entónces, lo que deberíamos hacer es elevar al treinta i cinco por ciento el derecho de los sombreros i así se protegerá la industria nacional; de otro modo, solo conseguiremos servir a la industria extranjera.

Recuerdo que hace tiempo, cuando se propuso en la Cámara de Diputados un proyecto análogo, el Diputado señor Díaz Besoain, en una bien razonada esposicion, ilustró a la Comision respecto del desarrollo que esta industria habia adquirido en Curicó, i demostró que con la rebaja de los derechos iba a perjudicarse gravemente a numerosos industriales nacionales.

Todas estas materias pueden ser estudiadas con detenimiento en la Comision, i el Senado podrá encontrarse en aptitud de resolver con acierto este grave asunto.

Apoyo, pues, con gusto la indicacion formulada por el honorable Senador de Valdivia.

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Va a votarse si el proyecto pasa a Comision.

Como ningun señor Senador se ha opuesto, si no se evije votacion, se dará por aprobada la indicacion.

Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO. — Informe de la Honorable Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia se ha impuesto del proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto crear en Santiago un juzgado especial de policia, que conozca dentro del territorio jurisdiccional de la Municipalidad de esta ciudad.

1.º De los asuntos provenientes de las in-

fracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos i demas disposiciones municipales de carácter permanente, para el juzgamiento de las cuales los jueces del crimen se han declarado incompetentes siempre que las infracciones no estén espresamente castigadas por el Código Penal; i

2.º De las que se relacionen con las reclamaciones sobre clasificacion de patentes profesionales e industriales i espendio de bebidas alcohólicas, cobro a los deudores morosos del impuesto de haberes i avalúo anual de las propiedades raices sujetas al pago de dicho impuesto, de que actualmente conocen los jueces de letras.

Respecto a la primera categoría de asuntos, es evidente que hai necesidad de adoptar algun temperamento que permita a las municipalidades hacer respetar i cumplir las ordenanzas, decretos de la Alcaldía i demas disposiciones de carácter permanente.

En cuanto a las demas materias, de que actualmente conocen los jueces de letras, no habria por que quitarlas de su jurisdicción puesto que por su fácil i espedita tramitacion no pueden dar lugar a retardos o dificultades para su despacho.

Siendo así, la Comision no divisa razones que aconsejen la creacion de un juzgado especial en Santiago, que impondria a la Municipalidad un gasto innecesario i que violentaria el sistema jeneral de nuestra lejislacion judicial que, léjos de ampliar, ha tendido constantemente a restringir las jurisdicciones privativas o especiales.

Hai que considerar ademas que las deficiencias o vacíos que el Mensaje hace notar respecto al juzgamiento de las causas municipales en Santiago, se dejan sentir tambien en las demas municipalidades. De modo que la creacion del juzgado de policia, que hoy dia se propone solo para la capital, seria reclamado con fundamento por los demas municipios i habria que establecerlo seguramente a lo ménos en las principales ciudades de la República.

Para salvar estas dificultades, bastaria, a juicio de la Comision, restablecer lo dispuesto en el artículo 98 de la lei de 12 de setiembre de 1887, encomendando a los rejidores el desempeño de las funciones de jueces de policia local, turnándose por meses. De esta manera la medida se hace jeneral para todas las municipalidades de la República sin imponerles gasto alguno, puesto que el servicio seria gratuito; no se quita a los jueces de letras el conocimiento de asuntos importantes que por la lei están sometidos a su jurisdicción i que conviene que lo estén; ni se contraria el espíritu de nuestra lejislacion judicial.

Tomando en cuenta estas consideraciones, la Comision cree que en vez del proyecto propuesto por el Ejecutivo podríais prestar vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Dentro del territorio de las respectivas municipalidades los rejidores desempeñarán por turno mensual las funciones de jueces de policía local, debiendo conocer breve i sumariamente i en única instancia de las infracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales de carácter administrativo i decretos de la Alcaldía.

Esta jurisdiccion no obsta a la que tienen los jueces de letras para conocer de las faltas que importen infraccion de ordenanzas municipales previstas en el Código Penal, ni el derecho que puede hacerse valer ante los mismos jueces para la devolucion de las multas.

El juez letrado o el que le subrogue con arreglo a la lei tramitará estos recursos breve i sumariamente i su resolucion causará ejecutoria.

En cada Municipalidad se llevará un libro en que se anotarán las sentencias con la enumeracion breve i sencilla de los hechos.»

Sala de Comisiones, 11 de julio 1901.—*R. Silva Cruz.—M. E. Ballesteros—Vicente Reyes.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Desearia, señor Presidente, que el proyecto se pusiera solamente en discusion jeneral.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se retira a discusion particular; queda solo en discusion jeneral el proyecto.

El señor MONTT.—Deseaba hacer algunas observaciones sobre el informe de la Comision, que solamente he venido a conocer ahora por la lectura que se le ha dado.

La verdad es que no encuentro afortunada la solucion que propone la Comision.

En el proyecto que ha presentado se propone que los rejidores ejercerán las funciones de jueces i conocerán de las infracciones de las ordenanzas, decretos de la Alcaldía, etc.

Esto, señor Presidente, ademas que lo considero impracticable, no lo creo conforme a la buena doctrina.

Los rejidores forman parte del poder administrativo i va a dárseles facultades judiciales, en contra como he dicho, de una buena doctrina en contra tambien de la tendencia que, en cumplimiento a los principios de esa doctrina, se ha venido acentuando en el sentido de separar los diversos poderes públicos. Así se ha hecho, entre otras ocasiones, cuando se separaba del Poder Ejecutivo las funciones judiciales que ejercian los subdelegados e inspectores i se les dió a los jueces de subdelegacion i distrito.

Otro punto en que la Comision tampoco ha estado feliz, es al establecer que la persona que juzga sea la misma que ha dictado la disposicion, materia de la infraccion o del juicio.

Quién ha de dar el fallo, debe en todo caso ser persona distinta de la que ha dictado la regla, siquiera sea para consultar la mayor imparcialidad posible.

I todavía mas; el juicio o el conocimiento de estas causas puede versar, no ya solo sobre infraccion de una ordenanza municipal o de un decreto de la Alcaldía, sino sobre la validez o legalidad de este decreto u ordenanza.

I me parece que el Senado comprende perfectamente que no es correcto ni ajustado a los buenos principios que vengán a fallar sobre su legalidad i validez o a castigar una infraccion la misma persona que ha contribuido a dictar la ordenanza o que ha dictado el decreto.

Como se ve, pues, esto está mui léjos de dar garantías de imparcialidad.

Por otra parte, se sabe que los rejidores, especialmente en las municipalidades que no están en las cabeceras de provincias o ciudades populosas, que dicho sea de paso son la mayor parte, no residen en la villa o lugar donde la corporacion se reúne.

De esto resultaria, con toda seguridad, que esos juzgados a cargo de los rejidores estarian casi siempre acéfalos.

Hoy día los jueces letrados, sea por sus muchas ocupaciones de carácter mas importante, sea por cualquiera otra causa, no destinan a estos negocios la atencion que merecen.

¿Podrá esperarse que los rejidores que residen léjos de la cabecera de la comuna les presten mayor atencion?

I, sin embargo, la importancia de estas pequeñas causas es considerable, como que del castigo de las infracciones depende el buen cumplimiento de todas aquellas disposiciones que contribuyen al aseo, decencia i salubridad de las poblaciones.

Cuando se discutió este asunto en vez pasada, se indicó la conveniencia de aprovechar el proyecto para mejorar la justicia de menor cuantía.

En Santiago hai, si no me equivoco, veinticinco jueces de subdelegacion i mas o ménos cincuenta jueces de distrito; quienes, como que sirven gratuitamente, no tienen ni hora ni día, ni siquiera lugar fijo para administrar la justicia que les está encomendada i fallar los negocios que, si son de poca cuantía en absoluto, son siempre de importancia para los litigantes en relacion a sus haberes.

Aparte de que los gastos de tramitacion les arrebatan casi todo el valor del dinero o de la materia contenciosa.

Pienso, pues, que si en lugar de este sin número de jueces, hubiese solo tres o cuatro rentados, el servicio marcharia mucho mejor.

Puede observáreme talvez que no seria posible establecer desde luego en esta forma el

servicio en toda la República. Pero ¿por qué no podríamos hacer el ensayo en Santiago, aprovechándose de la circunstancia de que la Municipalidad lo solicita i está dispuesta a pagarlo?

Estos jueces no tendrían naturalmente una renta de siete mil quinientos pesos; podrían ganar tres o cuatro veces más. Mejorando el servicio, se tendría la ventaja de que no quedarán solo en el papel las ordenanzas i decretos municipales que—con grave perjuicio para el erario municipal, que no percibe las multas, i con grave perjuicio también para la comodidad i salubridad de los habitantes—ni se practican ni se cumplen.

Estoy seguro de que habría muchos abogados jóvenes que pretenderían estos puestos, los que les servirían de práctica i de escuela para obtener más tarde el de jueces letrados.

Estas personas, con cabal conocimiento de todas las disposiciones administrativas, de las ordenanzas municipales, decretos de la Alcaldía, reglamentos, acuerdos, etc., fallarían con expedición, breve i sumariamente, sin gastos de escritos, ni tramitaciones demorosas todas las causas relativas a esos negocios i así se ganaría doblemente: ganaría la administración de justicia i ganaría la ciudad en aseo i salubridad, evitando al público molestias i tal vez epidemias.

Desearía, pues, que el proyecto volviera a Comisión para que se tomaran en cuenta estas ideas.

Desde luego, para mejorar la justicia de menor cuantía; i en seguida, para cercenar del proyecto los dos puntos a que yo hice referencia i que considero defectuosos; la confusión que se hace de los dos poderes públicos, el administrativo i el judicial, con lo que se falta a uno de los principios fundamentales de una buena doctrina administrativa; i en seguida se evitaría el que fuera una misma persona la que dicta la disposición i la encargada de juzgar su aplicación.

Creo, además, que el gasto que demandaría el pago de estos cuatro jueces para Santiago sería insignificante, cuatro, seis, ocho mil pesos.

I, en cambio, el hecho es que la Municipalidad de Santiago pierde por multas que debe percibir cerca de cien mil pesos al año.

En resumen, yo creo que el proyecto debería volver a Comisión para que se presentara en una forma como la que he indicado, si es que merece ser aprobado por el Senado.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—El honorable Senador que deja la palabra ha concluido por pedir que este negocio vuelva a Comisión para

que se tomen en cuenta las observaciones que Su Señoría se ha servido hacer al proyecto considerado en jeneral.

Debo manifestar a la Honorable Cámara que las observaciones que ha hecho el señor Senador han sido tomadas en cuenta i estudiadas por la Comisión i no ha encontrado conveniente adoptar el sistema indicado por Su Señoría porque acarrearía muchas dificultades que no podrían subsanarse con un proyecto en la forma que Su Señoría indica.

Desde luego hai la circunstancia de que no solo la ciudad de Santiago es la que necesita de estos juzgados especiales, sino que los han reclamado también otras ciudades de la República, como Valparaíso i Concepción i otras; i sin duda que, una vez establecidos en Santiago, los pedirían todas las ciudades de la República, porque para todas hai el mismo motivo.

Creo que es un poco fantástica o ilusoria la idea de los que creen que la Municipalidad de Santiago pierde anualmente cien mil pesos por falta de cobro de las multas que corresponden por infracciones de los bandos de policía. Me parece que si se toman en cuenta las infracciones que no pueden pensarse actualmente por falta de jueces, es posible que den un resultado cercano a esa cifra; pero, una vez establecidos los juzgados i penadas realmente las faltas a la ordenanza, creo que el número de faltas disminuiría considerablemente, i por consiguiente, las entradas que percibieren con arreglo a las faltas que se cometen, disminuiría en la misma proporción; i, en lugar de ser cien mil pesos, como calculan algunos, tal vez no serían de veinte ni de quince mil.

Pero, en fin, el principal inconveniente que tiene el proyecto del honorable Senador, es que los cuatro jueces que se ocuparían de todas estas cuestiones, debiendo al mismo tiempo desempeñar los juzgados de menor cuantía que hai en Santiago, no podrían dar abasto a este servicio, i aun el doble de ese número de jueces tampoco daría abasto. Me parece que son veinte o más las subdelegaciones que hai actualmente en la ciudad de Santiago...

El señor MONTT.—Las urbanas son veinticinco, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Veinticinco subdelegaciones, cada una de las cuales tiene cierto número de distritos; de manera que puede calcularse que actualmente hai cien jueces de distrito i veinticinco de subdelegación. Yo creo que no pueden ser reemplazados por cuatro jueces todos estos, si además de la incumbencia de fallar las causas de menor cuantía, se les agrega el despacho de los asuntos de policía local.

La Comisión acepta la idea del honorable Senador de Cautín, de que se creen jueces especiales para conocer de los negocios de menor cuantía en las grandes ciudades de la República, i a este respecto ha estudiado el asunto con alguna detención, a fin de no proponer

a la Honorable Cámara un remedio parcial para subsanar los inconvenientes que se presentan en una localidad, dejando a todas las demas sujetas a los mismos inconvenientes. El remedio me parece que debe ser jeneral i no especial para la ciudad de Santiago.

En este sentido, la Comision ha estado de acuerdo en que la justicia de menor cuantía sea administrada por los oficiales de registro civil en los campos, i en las ciudades por jueces especiales, como lo propone el honorable Senador. Ha escollado hasta ahora la Comision solo en una dificultad, sobre la cual ha creido que debe pedir algun informe o estudiar mas a fondo el negocio; i es que puede haber algunas localidades lejanas del punto en que ejerce sus funciones el oficial del registro civil, en las cuales no podria administrarse justicia o se obligaria a los litigantes, para obtenerla, a ir a un punto lejano, cuando talvez se ventilaban negocios de tan poca monta que aun obteniendo éxito, no quedarian compensados los gastos de viaje. La Comision de Lejislacion i Justicia está actualmente ocupada en estudiar la manera de subsanar esta dificultad.

Entre tanto, me parece que los asuntos cuyo juzgamiento se trata de encargar a los rejidores municipales, son de aquellos que por su naturaleza no necesitan ser estudiados a fondo, ni por jueces especiales.

La unica objecion seria que ha hecho a este procedimiento el honorable Senador de Cautin, es la de que no deben confundirse las funciones judiciales con las funciones administrativas, i de que no es posible que los mismos que dictan las resoluciones municipales sean los encargados de aplicarla i juzgar a los que infrinjen estas disposiciones; i por último, la de que la situacion no se mejoraria con la creacion de estos jueces de policía local, porque, no siendo individuos rentados, no asistirian a su despacho i vendria a producirse la misma situacion que hoi existe i que todos lamentamos.

El honorable Senador desea que no se confundan los cargos administrativos con los cargos judiciales i dice, a este respecto, que de tiempo atras las leyes tienden a que no se efectúe esta confusion. Es indudable que el sistema que separa las funciones administrativas de las funciones judiciales es mas perfecto que aquel que las confunde, i que deberíamos propender a obtener esta mejora tarde o temprano tambien es indudable. Pero, me parece que no todas las mejoras que teóricamente aparecen como las mas convenientes pueden aceptarse desde un principio, sobre todo en paises como el nuestro, en que el personal capaz de desempeñar cargos administrativos i de administrar justicia no es mui numeroso, i hai que recurrir para uno i otros cargos, en muchas ocasiones, a las mismas personas.

Es inútil que haya numerosos jueces de distrito cuando hai distritos en la República donde no se encuentran personas que puedan de-

sempeñar estos juzgados, porque no reúnen los requisitos que la lei establece para poder ser juez. Yo recuerdo que, desempeñando un Juzgado de Letras, no pude proponer terna en una ocasion, para juez de distrito, porque no habia en el distrito de que se trataba ninguna persona que supiera leer i escribir, requisito indispensable para desempeñar este cargo, segun la lei.

Por eso creo que esto de no confundir funciones administrativas con funciones judiciales es, en principio, en teoría, algo a que debemos propender, sin duda alguna; pero, en la situacion actual del pais, en estos momentos en que es necesario entrar por la idea de las economías i no dejarnos arrastrar por el deseo de malgastar los fondos públicos, es conveniente que los mismos rejidores municipales sean los encargados de administrar la justicia a que se ha hecho referencia.

Los rejidores se verán impelidos a asistir al despacho por la necesidad de cumplir su deber, así como asisten a las sesiones municipales, impelidos tambien por su deber.

No es aceptable que para dictar una lei se parta de la base de que las personas encargadas de cumplirla no han de querer desempeñar sus funciones.

En el presente caso, debemos suponer que los rejidores, así como desempeñan las funciones que la lei les encomienda, no tendrian inconveniente para desempeñar tambien las judiciales de que ahora tratamos.

Refiriéndome a otra observacion, me parece que no puede decirse rigurosamente que los mismos que han dictado una disposicion van a hacerla cumplir, porque, si es cierto que cada rejidor concurre para los acuerdos i ordenanzas municipales, tambien es cierto que no es propiamente él quien dicta el acuerdo u ordenanza, sino toda la Corporacion: i todavía, la mayor parte de las infracciones que haya que castigar o hacer cumplir, se referirán a ordenanzas dictadas con mucha anterioridad i en las que los rejidores actuales no habrán tomado parte, pues ya hai dictadas muchas ordenanzas municipales.

Se dice que se trata no solo de reglamentos u ordenanzas, sino tambien de los decretos de la Alcaldía.

Yo daria importancia a la observacion, si se fuera a hacer recaer en los alcaldes el cargo de juez.

Antiguamente i hasta que se dictó la actual lei municipal, el 91, conocian los alcaldes i rejidores de las infracciones municipales.

Debiendo organizarse la justicia de menor cuantía en otra forma que la que tiene actualmente, debiendo encomendarse, como creo se hará, a los oficiales del Registro Civil el cargo de juez de paz, solo en las grandes ciudades habria los jueces a que se ha referido el honorable Senador de Cautin, i para que no estuviesen mui recargados de trabajo con la administracion de justicia de menor cuantía i pudie-

sen ocuparse de conocer en las infracciones municipales, seria necesario nombrar numerosísimos jueces de este jénero, i entónces se gravaria con sus sueldos al erario público en una cantidad no insignificante.

Por otra parte, el sistema propuesto por la Comision tiene en su abono los precedentes: se ha administrado justicia en esta forma, puede decirse desde la época de la Independencia hasta ahora diez años, sin inconvenientes. Los jueces de policía local juzgaban de las infracciones a las ordenanzas o disposiciones municipales, i yo no veo por qué no hubiéramos de volver a un réjimen que dió buenos efectos i que pondria remedio a un mal que se nota no solo en Santiago sino en toda la República.

Una vez que se estudie mas el proyecto que ha de presentar la Comision de Justicia al Senado acerca de la creacion de los jueces de paz puede ser que se crea conveniente encarar a éstos las funciones propias de jueces de policía local, tambien puede ser que se crea ventajoso encomendar estas funciones a los jueces especiales que se establecieran en las grandes ciudades; pero, entre tanto, para subsanar el inconveniente que resulta de que las infracciones a las ordenanzas municipales i a los decretos de Alcaldía no tengan sancion de ningun jénero, por falta de jueces, creo que vale la pena de volver al réjimen que ántes existia sin inconveniente de ninguna clase, i se volveria a ese réjimen si se quiere, transitoriamente, pues cuando se estudiara mas a fondo el negocio podria adoptarse un sistema que pusiera remedio mas completo a la situacion actual.

He concluido, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

Resultado de la sesion secreta

I.—Se puso en discusion el informe de la Comision de Guerra recaido en la solicitud en que doña Mercedes Barceló, viuda de Lorca, e hija del sarjento mayor de la Independencia, don José Ignacio Barceló, pide para sí i para sus hijas solteras una pension de gracia.

Por unanimidad de votos se declaró que los servicios que hace valer la solicitante habian comprometido la gratitud nacional i por catorce votos contra uno se aprobó el siguiente proyecto propuesto por la Comision de Guerra:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados por el sarjento-mayor de la Independencia don José María Barceló, concédese a su hija, doña Mercedes Barceló, v. de Lorca, derecho a la pension de montepío militar correspondiente al empleo de sarjento-mayor de la cual disfrutará con arreglo a las leyes de 5 de agosto de 1895 i 22 de setiembre de 1890.»

II.—Puesto en discusion el informe de la Comision de Hacienda recaido en la solicitud en que don José Vicente Varas pide se le acuerde una gratificacion por la comision que se le confirió, de jefe de pesadores de la Aduana de Pisagua, siendo pesador de la misma, se declaró que los servicios que el señor Varas hace valer no han comprometido la gratitud nacional i por doce votos contra cuatro se aprobó el siguiente proyecto propuesto por dicha Comision:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese por gracia, a don José Vicente Varas, ex-pesador de la Aduana de Pisagua, por una sola vez, la suma de mil ochocientos pesos como remuneracion de los servicios que prestó durante tres años en el desempeño del cargo de jefe de pesadores de aquella Aduana.»

III.—Puesto en discusion el informe de la Comision de Guerra recaido en la solicitud del coronel retirado de Ejército don José Aníbal Frías en la que pide mayor pension de retiro, se acordó volverlo en estudio a la misma Comision.

IV.—Puesto en discusion el informe de la Comision de Guerra recaido en la solicitud en que doña Eduvijas Ureta, v. de Zegers i madre del sub-teniente don Eduardo 2.º Zegers, muerto a consecuencia de heridas recibidas en la batalla de Chorrillos, pide pension de gracia, se declaró que los servicios que se hacen valer habian comprometido la gratitud nacional i por la unanimidad de quince votos se aprobó el siguiente proyecto propuesto por dicha Comision.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Eduvijas Ureta, v. de Zegers, madre del sub-teniente de Ejército don Eduardo 2.º Zegers, muerto a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Chorrillos, derecho a la pension que la lei de 22 de diciembre de 1881, acuerda a la madre viuda de un sub-teniente de Ejército muerto en accion de guerra.»

Tabla

1. Proyecto que crea un juzgado de policía local en Santiago.
2. Mensaje de S. E. el Presidente de la Re-

pública en que propone un proyecto de reforma del Código Penal, en el sentido de restringir el plazo para la ejecución de la pena de muerte.

3. Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone un proyecto de lei por el cual se concede a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas todas las cantidades que hasta la fecha de la presente lei adeuden al Fisco por cánones atrasados los arrendatarios de terrenos fiscales.

4. Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone un proyecto por el

cual se reorganiza el servicio de médicos de ciudad.

5. Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone un proyecto por el cual se concede un suplemento de ciento cinco mil doscientos veintiocho pesos noventa centavos oro de dieziocho peniques, al ítem 24 de la partida 20 del Presupuesto de Marina que consulta fondos para pagar al personal enviado al extranjero.

I los demas negocios que estaban en tabla anteriormente.

Se levantó la sesion.

